

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE POLITÉCNICA DE MADRID (REINO DE ESPAÑA)
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA)**

Por una parte, la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID**, (en adelante **UPM**), representada por su Rector, el **Excmo. Sr. D. Óscar García Suarez**, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, (CIF Q-2818015F), nombrado por Decreto 115/2024 de 26 de diciembre (BOCM nº 7 de 9 de enero de 2025), actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confieren los estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Decreto 74/2010 de 21 de octubre (BOCM nº 273 de 15 de noviembre de 2010), con domicilio en la Avda. Ramiro de Maeztu, nº7, 28040 Madrid, España.

Y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, en lo sucesivo denominada **UNC**, representada por su Rector, **Mgter. Jhon Darío Boretto**, según nombramiento por votación directa de acuerdo a acta núm. ACJE-2022-15-E-UNC-JEUN#REC, con fecha 7 de junio de 2022, que actúa de conformidad con las facultades que constan en el estatuto universitario de la UNC.

Ostentando cada uno de ellos la representación legal de la entidad a la que representan y reconociéndose mutuamente la capacidad legal para suscribir el presente acuerdo, a tal efecto

CONSIDERANDO QUE

1. La UPM es una entidad de derecho público que goza de plena personalidad jurídica y patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines. Los fines de la UPM se orientan hacia la prestación del servicio público fundamental de la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación.
2. La UNC es un establecimiento de enseñanza e investigación universitaria de carácter público, que, de acuerdo con el artículo 2 del Estatuto Universitario, tiene entre sus fines:
 - a) La educación plena de la persona humana.
 - b) La formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados.
 - c) La difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural.
 - d) Promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, y destacar su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos.
 - e) Proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, y colaborar desinteresadamente en su esclarecimiento y solución.

3. Existe una afinidad en los objetivos de ambas instituciones y en el interés de reunir esfuerzos y recursos para lograr propósitos comunes. Esto busca dar continuidad a la cooperación interinstitucional bajo los principios de reciprocidad y solidaridad, para la democratización de la educación internacional.

ACUERDAN

Trabajar en el marco de la colaboración conjunta, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto.

El objeto del presente Acuerdo es reforzar y facilitar la cooperación de ambas instituciones, para la promoción de las capacidades académicas y el desarrollo de una relación estratégica de interacciones de mutuo beneficio e interés para sus instituciones.

SEGUNDA: Alcance de la cooperación.

Con el fin de cumplir con el objeto del presente Acuerdo, las partes se comprometen a promover y desarrollar la cooperación de la siguiente manera:

- a. Intercambio de personal académico, científico y técnico-administrativo.
- b. Intercambio estudiantil.
- c. Coordinación y organización de reuniones académicos, conferencias, seminarios, talleres, cursos y otras actividades.
- d. Participación en proyectos conjuntos.
- e. Intercambio de materiales académicos y publicaciones.
- f. Cualquier otra actividad que se dé de acuerdo mutuo.

TERCERA: Acuerdos específicos.

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda, en las que se adquieran obligaciones o derechos, y que lo ameriten, deberán suscribirse acuerdos específicos que incluirán como mínimo:

- a. Descripción de las responsabilidades y beneficios para cada institución.
- b. Objetivo y programación de la actividad específica.
- c. Presupuestos y fuentes de financiación para cada actividad.
- d. Aspectos relacionados con los derechos de propiedad intelectual.
- e. Aspectos relacionados con la protección de datos
- f. Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

CUARTA: Seguimiento

Cada Parte designará una o más personas responsables de implementar y monitorear las acciones planificadas.

En el caso de la UPM será D. Luis Salgado Álvarez de Sotomayor, Vicerrector de Internacionalización, correo electrónico: vicerector.internacional@upm.es

En el caso de la UNC, será el Dr. Nicolás Alberto Gañán, Prosecretario de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, correo electrónico: internacionales@cefyn.unc.edu.ar

QUINTA: Notificaciones.

Todos los avisos serán dirigidos por escrito a las siguientes direcciones:

UPM

Universidad Politécnica de Madrid
Vicerrectorado de Internacionalización
Pº Juan XXIII, 11. Edificio B
Madrid, España
Tel.: +34 91 067 0155
Correo electrónico: secretaria.vinternacional@upm.es

UNC

Universidad Nacional de Córdoba
Prosecretaría de Relaciones Internacionales
Dirección: Patio de las Palmeras (Ala Sur) - Pabellón Argentina PB - Haya de la Torre S/N Ciudad Universitaria CP X5000GYA Córdoba - Argentina
Tel.: +54 351 5353751
Correo electrónico: info@internacionales.unc.edu.ar

SEXTA: Financiación.

Este Acuerdo no compromete presupuestariamente a ninguna de las partes. Sin embargo, estas podrán hacer uso de sus propios recursos y del aprovechamiento de los distintos programas y vinculaciones estratégicas que por sí mismas y de forma conjunta generan para apoyar las modalidades de cooperación interinstitucional expuestas.

SÉPTIMA: Protección de datos de carácter personal.

El régimen de protección de datos de carácter personal que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Acuerdo será el previsto en, lo que afecte a cada una de ellas, las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; así como cualquier otra normativa específica aplicable a cada parte. En el caso de la UNC será de aplicación también lo dispuesto en la Ley 25.326 sobre Protección de Datos Personales y su decreto reglamentario, la cual tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional. Como así también, se aplicarán en la materia las disposiciones de la Ley 25.164 sobre Regulación de Empleo Público Nacional; Ley 25.188 sobre Ética en el ejercicio de la función pública de Argentina; Código de ética de la función pública instaurado por Decreto N°41/99; Ley 24.766 de confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos; y el Código Penal en sus artículos 153, 153 bis, 155, 156, 157, 157 bis, 183, 222 y 223.

A estos efectos, las partes firmantes deberán aplicar a los tratamientos de datos personales que en su caso se realizarán en ejecución del presente Acuerdo, los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas.

Las partes protegerán los datos personales facilitados por las partes de sus estudiantes y de su personal académico, administrativo y de investigación, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el Acuerdo se hubiera extinguido. En todo el momento se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ante el órgano responsable del tratamiento de datos de cada entidad.

OCTAVA: Confidencialidad.

Al objeto de desarrollar el presente Acuerdo, las partes intercambiarán información confidencial y su custodia y reserva se considera fundamental para el buen desarrollo de este Acuerdo. Cada una de las partes guardará confidencialidad, mantendrá absoluta reserva, y no utilizará al margen del objeto del presente Acuerdo, en beneficio propio o de terceros, cualquier tipo de información, oral o escrita, de la otra parte de la cual tenga conocimiento como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo salvo que obtenga autorización previa y expresa de la otra parte.

No se entenderá que se ha incumplido la obligación de confidencialidad en el caso de que la Información Confidencial deba ser revelada por requerimiento de las autoridades competentes o la legislación aplicable o para el estricto cumplimiento del presente Acuerdo. En el supuesto en el que una de las partes haya sido compelida a proporcionar Información Confidencial, deberá notificar dicha circunstancia, en la medida de lo posible, a la otra parte, a la mayor brevedad posible.

NOVENA: Autonomía y ausencia de relación laboral

Cada parte conserva plena autonomía jurídica, financiera, académica y administrativa; por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos y estatutos.

En consecuencia, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente. Cada parte responderá respectivamente, por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal que cada una emplee para los efectos del presente Acuerdo, aún en los casos en que las instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

DECIMA: Uso del nombre e imagen.

Toda comunicación, información, promoción y/o mención de las actividades objeto del presente Acuerdo, así como de las actividades que sean consecuencia de este, deberán respetar y garantizar el buen nombre y la imagen institucional de cada una de las partes. En cuanto al uso de los logos, nombres y marcas, entre otros signos visuales de las universidades, este deberá ser aprobado por las dependencias respectivas de cada una de estas, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento de los lineamientos de uso respectivos.

DÉCIMOPRIMERA: Resolución de conflictos.

Sin perjuicio de las competencias de cada universidad, los conflictos que pudieran surgir en la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente Acuerdo, serán examinados y resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

En caso de no llegar a un acuerdo, las controversias serán examinadas y resueltas por mediación de una tercera parte imparcial escogida de mutuo acuerdo.

DÉCIMOSEGUNDA: Vigencia, duración y modificación.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y su duración será de cuatro (4) años.

Para la modificación del contenido de este Acuerdo será necesario el consentimiento mutuo de las partes mediante la suscripción de una adenda a este Acuerdo.

Las Partes se reservan el derecho de finalizar unilateral y anticipadamente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. No obstante, la finalización no afectará a las actividades que estén en ejecución, suscritas al amparo de este Acuerdo, salvo aquellas que motivaron su finalización.

En prueba de conformidad y aceptación, firman por duplicado este documento, en el lugar y fecha indicados.

Prof. Dr. Óscar García Suárez
RECTOR

Prof. Mgter. Jhon Darío Boretto
RECTOR

En Madrid, de de 20....

En Córdoba, de de 20....

-- o --



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: 6. Convenio Marco UNC-UPM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.